

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

Bogotá, D. C., diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001 4189 034 **2020-00279** 00

El Despacho se abstiene de tener en cuenta las diligencias de notificación surtidas por la parte demandante, como quiera que las mismas no se surtieron en debida forma.

Para el efecto, obsérvese como en el instrumento titulado 'Notificación Personal', se cometió una imprecisión al citar en su primer párrafo las advertencias contenidas en el numeral 3º del artículo 291 del Código General del Proceso, esto es, que *"...ponerse en contacto con el Juzgado por intermedio del correo electrónico (E-mail) que aparece debajo de la dirección del Despacho, en el término de CINCO (5) X (10) ____ (30)____ días hábiles siguientes a la fecha de recibido del presente comunicado de lunes a viernes con el fin de notificarle personalmente la providencia..."* y a renglón seguido, se le hizo la advertencia contenida en el inciso 3º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, esto es, *"...le informo que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes en el envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación..."*. Es decir, se hizo una mixtura entre dos (2) tipos de notificaciones, la del artículo 291 de la Ley General del Proceso y el inciso 3º del artículo 8º del Decreto antes citado, las cuales son incompatibles en cuanto al término otorgado para recibir notificación personal, pues en la primera se otorgan cinco (5) días para concurrir al Juzgado a recibir notificación y ello implica la remisión del aviso a que se contrae el artículo 292 del C. G. del P., entre tanto, en la del Decreto 806 de 2020, no es necesario efectuar tal advertencia, pues se entiende surtida la notificación transcurridos dos (2) días hábiles a partir del acuse de recibo.

Bajo este panorama, **se requiere al extremo demandante** para que proceda con la notificación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código

General del Proceso o artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar en los términos de ley, a través del correo institucional j34pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación reclamada, y cinco (5) días adicionales, para que ejerza su defensa, si así lo estima.

Así mismo, aportar documento que acredite el acuse de recibo por el destinatario o que éste tuvo acceso al mensaje de datos (Sentencia C-420 de 2020), que adjunto el traslado correspondiente (demanda, anexos y mandamiento de pago), y advertir en la comunicación que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contar cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE,

**JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 08 hoy, 11 de febrero de 2021.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria.

Firmado Por:

SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 034 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3ea696b1bf6b90a104f7a5371061aa4098f29544fd0c42a17fe6108ed8edada0

Documento generado en 09/02/2021 10:47:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>